

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4	Un trimestre 1.500 ptas.	Línea o fracción de línea 60 ptas.
Teléfono: 21 10 63	Un semestre 2.500 »	Franqueo concertado, 06/3
	Un año 4.000 »	

Número 2.112

AYUNTAMIENTO DE AVILA

EDICTO

Don Santiago Gil Hernández, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Bar, en Carretera N.403, Km. 110.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 15 de julio de 1987.

El Alcalde, *Antonio Encinar Núñez*.

Número 2.115

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección Provincia de Avila

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS DE AVILA.

VISTO el escrito presentado el día 27 de julio por la Asociación

de Empresarios de la Industria Siderometalúrgica de la Provincia de Avila, interesando la publicación y el registro del texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad siderometalúrgica, suscrito el día 29 de junio de 1987, de una parte por la Asociación de Empresarios de la Industria Siderometalúrgica, integrada en la Federación Abulense de Empresarios, y de la otra por la Central Sindical CC. OO., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14.3-80) y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1.040/1981) de 22 de mayo, (B. O. E. de 6 de junio de 1961), sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y siete.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, *Antonio Delgado San Román*.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS DE AVILA.

Artículo 1.º—AMBITO TERRI-

TORIAL: El presente Convenio rige en todo el territorio de la provincia de Avila.

Artículo 2.º—AMBITOS PERSONAL Y FUNCIONAL: El Convenio Colectivo es aplicable a todas las empresas incluidas en el ámbito descrito en la presente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por Orden Ministerial de 29 de julio de 1970 (B. O. E. de 25 de agosto del mismo año) así como a sus trabajadores, salvo que, por imperativo legal, le sea de aplicación otro Convenio Colectivo.

Artículo 3.º—VIGENCIA Y DURACION: El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1987.

La duración del mismo es hasta el 31 de diciembre de 1988, entendiéndose prorrogado en sus propios términos de año en año, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con dos meses de antelación a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

La liquidación y abono de las diferencias salariales resultantes de la fecha pactada para la entrada en vigor de este Convenio se abonará con la nómina del mes en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, a excepción de las correspondientes a los meses de enero y febrero que se abonará con las nóminas de los dos meses siguientes a aquél en que se realice dicha publicación.

Artículo 4.º—COMPENSACION, GARANTIA Y ABSORCION: Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su publicación práctica, serán consideradas globalmente. Las mejoras establecidas en este

Convenio serán absorbidas o compensadas por las mejoras de cualquier clase y forma que tengan establecidas o concedidas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento o las que se establezcan en el futuro en virtud de disposiciones de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia propia si, estimadas globalmente y en cómputo anual, superar las pactadas en este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras acordadas.

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Artículo 5.º— CONDICIONES ECONOMICAS.

5.1. *Revisión salarial 1986.*

La Comisión negociadora, actuando como Comisión Paritaria del Convenio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del 1-8.85, acuerda que la tabla salarial vigente para 1986, una vez revisada en forma definitiva la misma sea la que figura como Anexo I del presente Convenio, al objeto de que se proceda por los empresarios al abono de las diferencias a que pueda haber lugar, que se abonarán en el mes de julio.

5.2. *Tabla Salarial 1987.*

Las condiciones económicas pactadas hasta el 31 de diciembre de 1987, son las que figuran en la correspondiente tabla salarial, recogida en el anexo II. El Plus de Convenio y el Plus de Transporte se devengará por días efectivamente trabajados, no tomándose en consideración para el abono de gratificaciones extraordinarias y vacaciones.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.), establecido por el I. N. E. registra al 31 de diciembre de 1987 un

incremento superior al 5 por 100 respecto de la cifra que resultara de dicho I. P. C. al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, con el límite en todo caso del 6 por 100. Tal incremento (que, en consecuencia, nunca podrá ser superior al 1 por 100), se abonará con efectos del día 1 de enero de 1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el crecimiento salarial de 1988 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1986.

5.3. *Tabla Salarial 1988. Revisión.*

Los salarios establecidos en el apartado anterior, con el incremento que, en su caso, resulte de la cláusula de revisión precedente, se aumentarán en un 5,5 por 100, pasando a constituir la tabla salarial con vigencia para 1988.

En caso de que el I. P. C., establecido por el I. N. E., registrara a 31 de diciembre de 1988 un incremento superior al 3 por 100 respecto de la cifra que resultara de dicho I. P. C. al 31 de diciembre de 1987, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia con el límite en todo caso del 4,5 por 100. Tal incremento (que, en consecuencia, no podrá exceder nunca del 1,5 por 100, se abonará con efectos del día 1 de enero de 1988, y para llevarlos a cabo se tomarán como referencia los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1987).

La revisión salarial establecida en el presente número y en el anterior se abonarán en una sola paga: la correspondiente a 1987, en los tres primeros meses de 1988; y la correspondiente a dicho año, en el primer trimestre de 1989.

5.4. *Antigüedad.*

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán, por este concepto, quinquenios del 5 por 100 del salario base correspondiente a la categoría en que estén clasificados y con los límites que determina la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

5.5. *Salidas, Viajes y Dietas.*

Se regularán por lo dispuesto en el artículo 82 de la vigente Ordenanza Laboral del Sector, garantizándose desde el día 1 de enero de 1987, 1.950 pesetas por dieta completa y 750 pesetas por media dieta, y, desde el 1 de enero de 1988, 2.057 pesetas y 791 pesetas respectivamente.

Las expresadas cantidades no serán objeto de revisión alguna durante la vigencia de este Convenio.

5.6. *Complemento de vencimiento periódico superior a un mes.*

Los trabajadores percibirán dos gratificaciones extraordinarias, una en Navidad y otra en verano. Su cuantía será de 30 días de salario base cada una, debiendo ser abonada, respectivamente, el último día laborable anterior a los días 22 de diciembre y 15 de julio. El personal que ingrese o cese en el transcurso del semestre respectivo, percibirá aquéllas en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

Artículo 6.º—JORNADA LABORAL.

La jornada laboral para las empresas y trabajadores afectados por este Convenio, serán de 1.826 horas y 27 minutos anuales de trabajo, cuya distribución hecha de lunes a sábado de cada semana, será pactada entre empresa y trabajadores, de acuerdo con su sistema de trabajo y las limitaciones legales y vigentes.

Artículo 7.º—VACACIONES:

Los trabajadores disfrutarán de 30 días de vacaciones anuales, retribuidas conforme al salario base. Si no hubiera acuerdo entre trabajador y empresa, los 30 días se disfrutarán de la siguiente forma:

—15 días a elección del trabajador, y preferentemente, en los meses de junio, julio, agosto o septiembre.

—15 días a elección de la empresa.

No obstante lo anterior y cuando la coincidencia en la elección del período de vacaciones por parte de los trabajadores de la misma categoría conlleve la paralización parcial o total del trabajo, se dará preferencia para disfrutarlas en el período elegido al solicitante de mayor antigüedad de la empresa, repitiéndose lo anterior cuantas veces sea necesario.

La empresa, en uso de sus facultades organizativas, podrá acordar el disfrute del período vacacional de todos los trabajadores, en los meses de junio a septiembre, quedando sin efecto, en tal caso, lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Artículo 8.º—PRENDAS DE TRABAJO.

Al personal afectado por este Convenio se le facilitará cada seis meses, mono, bata o prenda adecuada para su trabajo. El resto del equipo de seguridad, en aquellas actividades que lo requieran, será entregado según lo preceptuado en la Ordenanza Laboral del Sector.

Artículo 9.º—SEGUROS.

Las empresas afectadas por este Convenio, garantizarán a los trabajadores o a sus familiares, la cantidad de un millón trescientas mil pesetas en caso de muerte o incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo, producido con posterioridad a la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 10.º—En el supuesto de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas abonarán a los trabajadores que se encuentren en tal situación, la diferencia existente entre el importe de la prestación a cargo de la Seguridad Social y el 90 por 100 de la suma a que asciende el salario base y el Plus de Convenio que se pacta.

Tal beneficio se percibirá a partir de los 40 días siguientes a la baja y por un período máximo de 5 meses, contados desde dicha baja.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será también de apli-

cación en 1988, con la particularidad de quedar suprimido el plazo de 40 días y el límite del 90 por 100, por lo que el beneficio mencionado se percibirá desde el primer día hasta completar el cien por cien del salario base y Plus de Convenio.

Si el accidente de trabajo o la enfermedad profesional motiva la hospitalización del trabajador, la diferencia antes mencionada se abonará mientras dure la hospitalización, con un máximo de 180 días.

Artículo 11.º—A los efectos establecidos en el Real Decreto 92/83 en relación con el artículo 7.º del Real Decreto 1/1985, se entenderán por horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad a que se dedique la empresa.

Artículo 12.º—Se recomienda a las empresas encuadradas en este sector de Siderometalúrgica y siempre que sus posibilidades económicas lo permitan, el poder dar una ayuda a los hijos de los trabajadores para la compra de libros o material de estudios. Esta ayuda, en proporción con el grado de estudio, podrá alcanzar las siguientes cuantías:

Párvulos: Hasta pesetas 1.500 por curso escolar.

E. G. B.: Hasta pesetas 2.500 por curso escolar.

B. U. P. - C. O. U.: Hasta pesetas 4.000, por curso escolar.

Estudios superiores: Hasta pesetas 6.000, por curso escolar.

Artículo 13.º—COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA DEL CONVENIO.

Estará compuesta por el Presidente de la misma que actuará con voz y sin voto, cargo que recaerá en la persona que fuere designada como tal para cada sesión y de forma alternativa, por la Asociación Empresarial y Central Sindical CC. OO., considerada

ésta en su conjunto como representación de los trabajadores, y por los siguientes vocales:

2 de CC. OO.; 2 de la Asociación Empresarial de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Avila.

La Comisión Paritaria celebrará sus reuniones en esta ciudad y en lugar que, para cada caso, se acuerde y a instancia de cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra y en su domicilio social, para desempeñar las funciones de su competencia, que serán:

1.º Interpretación auténtica del Convenio.

2.º Entender, resolver o decidir, por vía de arbitraje, de las cuestiones que voluntariamente les sean sometidas por las partes por causa o como consecuencia de este Convenio.

3.º Conciliación facultativa de los problemas colectivos con independencia de las atribuciones que, por legal, puedan corresponder a la jurisdicción y autoridad laboral.

4.º Vigilancia en el cumplimiento pactado en el presente Convenio.

5.º Estudio de la evolución de las relaciones entre empresas y trabajadores del sector.

6.º Entender de las cuestiones que tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

El Presidente señalará el día y hora de las sesiones a celebrar. La Comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos sus vocales y, en segunda convocatoria en el siguiente día hábil y a la misma hora actuando con los que asistan concediéndose a cada parte un número de votos igual al de los vocales concurrentes de la parte de número inferior, de tal modo que siempre sea un número paritario el de vocales presente.

Cada una de las partes podrá acudir a la sesión asistida de asesores que tendrá voz pero no voto.

Su número no será superior a dos por cada parte.

La Comisión Paritaria no podrá actuar por medio de ponencias para entender los asuntos especializados, tales como organización de normas genéricas en casos concretos, arbitrajes, etc.

Podrá asimismo utilizar los servicios permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Antes de resolver cualquier cuestión que le fuera planteada, podrá formular consulta a la autoridad laboral competente.

Las resoluciones o acuerdos adoptados de conformidad por ambas partes tendrá, en principio, carácter vinculante, si bien, en ningún caso, impedirá el ejercicio de las acciones que a empresas y trabajadores correspondan y puedan utilizar ante la jurisdicción laboral y administrativa.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión paritaria de cuantas dudas, discrepancias, cuestiones y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen en la forma prevista, previo el planteamiento de tales casos ante la jurisdicción laboral y la Administrativa.

La Comisión Paritaria tendrá como domicilio del que lo sea en cada momento de la Central Sindical y Asociación Empresarial que lo ha negociado.

Artículo 14.º— LEGISLACION APLICABLE.

Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones que la modifiquen o complementen.

Artículo 15.—PARTES NEGOCIADORAS.

El presente Convenio ha sido pactado, de un lado, la Asociación de Empresarios de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Avila y de otro, la Central Sindical CC. OO.

ANEXO I. TABLA SALARIAL REVISADA 1986

CATEGORIAS	Salario Base	Plus Conve.	Plus Trans.	Total Anual
Oficial 1. ^a de Oficio	1.417	142	267	714.352
Oficial 2. ^a de Oficio	1.393	114	214	681.946
Oficial 3. ^a de Oficio	1.378	77	183	656.929
Chófer de Camión	1.417	142	266	714.078
Chófer de Turismo	1.399	142	212	691.624
Jefe de Taller	1.506	212	285	776.303
Maestro de Taller	1.453	177	267	739.248
Encargado	1.453	177	267	739.248
Especialista	1.361	72	177	646.688
Mozo de Almacén	1.361	72	177	646.688
Peón Ordinario	1.352	53	90	613.804
Técnico Grado Superior	1.948	444	391	1.056.815
Técnico Grado Medio (Ing. Téc.)	1.772	408	354	962.002
Maestro Industrial	1.442	174	267	733.750
Delineante de 1. ^a	1.417	142	267	714.352
Analista de 1. ^a	1.417	142	267	714.352
Capataz	1.417	142	267	714.352
Técnico Organización de 1. ^a	1.417	142	267	714.352
Vigilante	1.361	72	177	646.688
Ayudante Técnico Sanitario	1.772	408	354	962.002
Jefe Administrativo de 1. ^a	1.506	212	285	776.303
Jefe Administrativo de 2. ^a	1.446	177	267	736.273
Oficial Administrativo de 1. ^a	1.417	142	267	714.352
Oficial Administrativo de 2. ^a	1.393	114	214	681.946
Auxiliar Administrativo	1.361	72	177	646.688

TABLA SALARIAL 1987

CATEGORIAS	Salario Base	Plus Conve.	Plus Trans.	Total Anual
Oficial 1. ^a de Oficio	1.523	153	287	767.901
Oficial 2. ^a de Oficio	1.497	123	230	733.000
Oficial 3. ^a de Oficio	1.481	83	197	706.187
Chófer de Camión	1.523	153	286	767.627
Chófer de Turismo	1.504	153	228	743.651
Jefe de Taller	1.619	228	306	834.471
Maestro de Taller	1.562	190	287	798.870
Encargado	1.562	190	287	798.870
Especialista	1.463	77	190	694.973
Mozo de Almacén	1.463	77	190	694.973
Peón Ordinario	1.453	57	97	659.744
Técnico Grado Superior	2.094	477	420	1.135.863
Técnico Grado Medio (Ing. Téc.)	1.905	439	376	1.033.057
Maestro Industrial	1.550	187	287	788.971
Delineante de 1. ^a	1.523	153	287	767.901
Analista de 1. ^a	1.523	153	287	767.901
Capataz	1.523	153	287	767.901
Técnico Organización de 1. ^a	1.523	153	287	767.901
Vigilante	1.463	77	190	695.398
Ayudante Técnico Sanitario	1.905	439	381	1.034.428
Jefe Administrativo de 1. ^a	1.619	228	306	834.471
Jefe Administrativo de 2. ^a	1.554	190	287	791.219
Oficial Administrativo de 1. ^a	1.523	153	287	767.901
Oficial Administrativo de 2. ^a	1.497	123	230	733.000
Auxiliar Administrativo	1.463	77	190	694.973

Número 2.105

MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose dictado Resolución por esta Dirección Provincial como consecuencia de infracción de la legislación social, en los expedientes incoados a los titulares con domicilios e importe de las sanciones que a continuación se detallan:

S.355/87; José González Jiménez, Avila; 10.000 pesetas.

S-370/87; José González Jiménez, Avila; 10.000 pesetas.

Y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales de conformidad con lo previsto en el apartado tercero del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (B. O. E. de 18.7.58). Al mismo tiempo se les advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de alzada en la forma establecida en los artículos 33 y 34 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio (B. O. E. de 12 de agosto), ante el Ilustísimo Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, por conducto de esta Dirección, en el plazo de quince días a partir de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. Avila, a 27 de julio de 1987.

El Secretario General, *Enrique Rodríguez Bermejo*.

Número 1.921

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE
OBRAS HDRAULICAS

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL DUERO

A N U N C I O

«La Junta de Castilla y León»,

a través de la Delegación Territorial de O. P. y Ordenación del Territorio, solicita autorización para la construcción de un puente sobre el río Arevalillo, en la carretera de Segovia a Zamora, en término de Arévalo (Avila).

INFORMACION PUBLICA

Las obras que comprende el proyecto son las siguientes:

Construcción de un puente sobre el río Arevalillo, de 201,50 metros de longitud, calzada de dos carriles de 3,50 metros y dos aceras de 1,50 metros. Consta de cuatro vanos, dos de 45 metros en los extremos y dos de 55 metros centrales. La altura máxima del tablero sobre el cauce es de 23,50 metros.

La estructura del tablero es una viga continua de sección en cajón, de hormigón pretensado de 2,50 metros de canto.

Las pilas de apoyo se forman con dos columnas de sección cuadrada, de 1,80 metros de lado, sin arriostramiento superior.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen, en el mismo periodo de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 16 de junio de 1987.
El Comisario de Aguas, *Miguel Gómez Herrero*.

Número 1.992

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE
OBRAS HIDRAULICAS

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL DUERO

A N U N C I O

La Delegación Territorial en

Avila, de la Consejería de O. P. y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, solicita autorización para acondicionamiento de márgenes del río Adaja, en término municipal de Avila.

INFORMACION PUBLICA

Las obras que comprende el proyecto son las siguientes:

Acondicionamiento de la margen derecha del río Adaja, en el paraje «El Soto», a unos 450 metros aguas arriba de la Plaza de Toros, proyectándose las obras del Paseo Central, la Ronda Norte y su rotonda y las instalaciones anejas de iluminación, abastecimiento de agua y saneamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen, en el mismo periodo de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 10 de julio de 1987.

El Comisario de Aguas, *Miguel Gómez Herrero*.

Número 2.014

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE
OBRAS HIDRAULICAS

Confederación Hidrográfica
del Duero

C. P. 8.825

A N U N C I O

Don Marcelo Martín García, Documento Nacional de Identidad número 6.542.426, con domicilio en Collado de Contreras (Avila), solicita la oportuna concesión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un sondeo.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

—Realización de un sondeo cuyas dimensiones son 100 metros de profundidad, 300 milímetros de diámetro, entubado con tubos de acero de 5 milímetros de espesor.

—El caudal de agua solicitado es de 3,26 l/seg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo moto.bomba de 7,5 C. V.

—La finalidad del aprovechamiento es para riego, en una finca de su propiedad, situada en la parcela número 34, polígono 1, en Término Municipal de Collado de Contreras (Avila) y cuya superficie es de 3 hectáreas.

—Las aguas así captadas se preven tomar del acuífero designado con el número 8-B.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen en el mismo período de tiempo, en esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 30 de junio de 1987.

El Comisario de Aguas, *Miguel Gómez Herrero*.

Número 2.015

**MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO**

**DIRECCION GENERAL DE
OBRAS HIDRAULICAS**

*Confederación Hidrográfica del
Duero*

C. P. 8.824

A N U N C I O

Don Francisco Martín Canales,
Documento Nacional de Identidad

número 6.414.809, con domicilio en Maello (Avila), solicita la oportuna concesión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un sondeo.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

—Realización de un sondeo cuyas dimensiones son 101 metros de profundidad, 400 milímetros de diámetro, entubado con tubos de acero de 5 milímetros de espesor.

—El caudal de agua solicitado es de 0,61 litros/segundo, de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo moto.bomba de 55 C. V.

—La finalidad del aprovechamiento es para riego y usos ganaderos (10 cabezas mayores), en una finca de su propiedad, situada en la parcela número 14 polígono 4, en el Término Municipal de Maello (Avila), y cuya superficie es de 3,16 hectáreas.

—Las aguas así captadas se preven tomar del acuífero designado con el número 8-B.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen en el mismo período de tiempo, en esta Confereración Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 30 de junio de 1987.
El Comisario de Aguas, *Miguel Gómez Herrero*.

Número 2.099

AUDIENCIA TERRITORIAL

**SALA TERCERA DE LO
CONTENCIOSO ADMINIS-
TRATIVO DE MADRID**

A N U N C I O

En cumplimiento del artículo

60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, se hace público que en providencia de hoy, esta sala ha admitido a trámite el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Lanzahita (Avila), contra la licencia de obras obtenida por dicho Ayuntamiento, por silencio administrativo por don Raúl Sánchez Sierra, para la edificación de una vivienda unifamiliar, en la calle Castilla, s/n., de dicha localidad al amparo del artículo 118, de la Ley Jurisdiccional.

Recurso al que ha correspondido el número 214/87.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 31 de marzo de 1987.

El Secretario, *Ilegible*.

Sección de Anuncios**OFICIALES**

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE AVILA**

E D I C T O

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 307/87, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Avila, a seis de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilustrísimo Sr. D. Ildefonso García del Pozo, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador don Jesús Fernando Tomás Herrero, y dirigida por la Letrada doña Laura Ramos Casquero, y de la otra como demandados, don Pedro Fernández García, don

Pedro Fernández Fraile y doña Victoria García Muñoz, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados, don Pedro Fernández García, don Pedro Fernández Fraile y doña Victoria García Muñoz, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 1.430.080 pesetas de principal, de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando o referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento.

Notifiquenles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercer día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Ildefonso García del Pozo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila, a trece de junio de mil novecientos ochenta y siete.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.—
El Secretario, *Ilegible*.

—2.082

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE AVILA**

E D I C T O

*Don Ildefonso García del Pozo,
Magistrado Juez de Primera
Instancia de Avila y su partido.*

HACE SABER: Que en el procedimiento número 480/82, de mayor cuantía, sobre reclamación de 2.760.000 pesetas, por principal y costas, seguido a instancia de don Delfin Martín Barroso, representado por la Procurador doña Francisca L. Gómez Salas, contra D. Virgilio Burgos García, se ha acordado anunciar por término de veinte días la celebración de 1.ª, 2.ª y 3.ª subastas, las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior, de los inmuebles que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días 10 de diciembre de 1987, 11 de enero y 11 de febrero de

1988, a las once horas, en este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes han sido tasados en 3.110.000 pesetas la primera finca, y en 232.375 pesetas la segunda finca, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del 25 por ciento para la segunda subasta y sin sujeción a tipo la tercera, pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero.

2.ª Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el veinte por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y desde su anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

3.ª Los títulos de propiedad, no han sido presentados ni las fincas se hallan inscritas, por lo que no se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito ejecutado, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos.

5.ª Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

6.ª El ejecutante podrá participar en la licitación con revelación de la consignación previa.

7.ª La consignación del precio deberá efectuarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

**BIENES OBJETO DE LA
SUBASTA**

EN NAVARREVISCA.

1.ª Nave para cría de ganado, en el Fontarrón, s/n., Polígono 2, parcela 112.

2.ª Solar en el Barrio de Abajo, s/n., Parcela 9.104, referencia 08, que linda: al Sur, con propiedad de don Angel Fernández Martín; Norte, con Carmen García Hernández y Eugenio Hernández; Este, vía pública, y Oeste, vía pública.

Dado en Avila, a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas, *Ilegibles*.

—2.106

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE AVILA**

E D I C T O

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha, en el procedimiento judicial sumario tramitado conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria núm. 594/85, seguido a instancia del Procurador de la Caja de Ahorros de Avila, contra don Toribio Plaza Mayoral, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se anuncia la celebración de 1.ª, 2.ª y 3.ª subastas; la segunda y tercera, en su caso, en prevención de que no hubiera posterior de la anterior de las fincas hipotecadas que al final de este edicto se describen, con la antelación de veinte días entre cada una de ellas, para las que se señalan las fechas 2 de diciembre de 1987, 8 de enero y 5 de febrero de 1988, y tendrán lugar en los locales de este Juzgado, a las 11 horas.

El tipo de licitación es de pesetas 4.188.667, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo; el 75 por ciento de éste en segunda subasta y sin sujeción a tipo, en tercera, no admitiéndose posturas que no cubran dichas cantidades y pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero, si bien el rematante habrá de ejercitar esta facultad mediante comparecencia en este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate, lo que habrá de realizarse en el pla-

zo de ocho días a contar desde la aprobación de éste.

Todos los postores, a excepción del acreedor, que podrá concurrir a las subastas, deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento señalado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por ciento del tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

En la tercera o ulteriores subastas, el depósito consistirá en el 20 por ciento al menos del tipo fijado para la segunda.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Avila, a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas, *Ilegibles*.

FINCAS OBJETO DE LAS SUBASTAS

SITA EN ARENAS DE SAN PEDRO: PISO NUMERO SIETE.—Vivienda tipo A, situada en la entrecimera del edificio, con fachada a calle de nueva apertura, a mano izquierda subiendo la escalera. Tiene una superficie útil de 110 metros cuadrados, y construida de 135,08 metros cuadrados. Linda: frente o Norte, con caja de escalera y patio de luces; derecha entrando u Oeste, con el piso derecha de esta misma planta; izquierda o Este, con finca de Santos Gutiérrez Pino, y fondo o Sur, con calle nueva. Cuota de participación, 7,92 por ciento. Inscripción al tomo 351, libro 72, de Arenas, folio 212, finca 7.481 del Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro.

—2.107

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha en el procedimiento judicial sumario tramitado conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 380/85, seguido a instancia del Procurador de la Caja de Ahorros de Avila, contra don Rafael Villanueva Belmonte, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se anuncia la celebración de 2.ª y 3.ª subastas; la tercera, en su caso, en prevención de que no hubiera postor en la anterior, de las fincas hipotecadas que al final de este edicto se describen con la antelación de veinte días entre cada una de ellas, para las que se señalan las fechas 9 de diciembre de 1987 y 11 de enero de 1988, y tendrán lugar en los locales de este Juzgado, a las 11 horas.

El tipo de licitación es de pesetas 8.482.500 pesetas el 75 por 100 del fijado a tal efecto en la escritura de préstamo; y sin sujeción a tipo, en tercera, no admitiéndose posturas que no cubran dichas cantidades y pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero, si bien el rematante habrá de ejercitar esta facultad mediante comparecencia en este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate, lo que habrá de realizarse en el plazo de ocho días a contar desde la aprobación de éste.

Todos los postores, a excepción del acreedor, que podrá concurrir a las subastas deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento señalado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

En la tercera o ulteriores subastas, el depósito consistirá en el 20 por ciento al menos del tipo fijado para la segunda.

Los autos y la certificación del

Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Avila, a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas, *Ilegibles*.

FINCAS OBJETO DE LAS SUBASTAS

FINCA SITA EN SAN LORENZO DE EL ESCORIAL.—Solar de nominado Cercado de las Piedras, que linda: frente o Norte, por donde tiene entrada, con calle Fernando VI, en línea de 25 metros; derecha entrando u Oeste, con propiedad de don Emilio Elvira, en línea sensiblemente recta de 75 metros; izquierda o Este, con terrenos del Ayuntamiento de El Escorial, en dos líneas rectas de 42 metros y 51,19 metros respectivamente y fondo o Sur, con terrenos propiedad de don Donato Aparicio Díez en dos líneas que forman ángulo recto entrando de 14,81 metros y 27 metros respectivamente. Tiene una total superficie de 1.715,62 metros cuadrados. Dentro del perímetro de esta finca existen dos parcelas independientes de 175 metros cuadrados cada una de ellas. Inscripción en el Registro de la Propiedad de El Escorial, al tomo 95, libro 5, folio 213, finca número 297 doceava.

—2.116

Ayuntamiento de Navarrevisca

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido por el párrafo segundo del artículo 46.1 del R. O. F., esta Alcaldía resolvió nombrar los siguientes Tenientes de Alcalde:

Primer Teniente de Alcalde: D. Francisco Sánchez Hernández.

Segundo Teniente de Alcalde: D. Jesús González Martínez.

Navarrevisca, a 27 de julio de 1987.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.118